

# DOCUMENTO HISTÓRICO

## Expediente de censura a los sermones de Antonio Sánchez Valverde (1784)\*

### Record of Censorship of the Sermons of Antonio Sánchez Valverde (1784).

#### Raymundo González

Egresado de Economía del INTEC. Doctorado en Historia y Estudios Contemporáneos de la Universidad Jaime I. Profesor de Historia del Instituto Superior de Humanidades, Ciencias Sociales y Filosofía Pedro Francisco Bonó de la Compañía de Jesús. Filiación: Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña. Miembro de Número de la Academia Dominicana de la Historia. Email: rgonzalez468@yahoo.com. Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-1814-8911>

Recepción: 13 de mayo 2025 • Aprobación: 17 de mayo 2025

DOI: <https://doi.org/10.51274/ecos.v32i29.pp113-121>

Cómo citar: González, R. 2025. «DOCUMENTO HISTÓRICO. Expediente de censura a los sermones de Antonio Sánchez Valverde (1784)». *Revista ECOSUASD* 32 (29):113-121. <https://doi.org/10.51274/ecosuasd.v31i28.pp113-121>

La presente es una muestra poco común del funcionamiento de la “censura eclesiástica” bajo la monarquía católica española en plena época borbónica. Antonio Sánchez Valverde, nativo de Santo Domingo y uno de los más importantes representantes de la ilustración hispano-dominicana, ha sufrido en la época algunos desencuentros con las autoridades civiles y eclesiásticas, por lo cual en más de una ocasión había salido —“fugado”, según las últimas— de la isla a través de la colonia francesa.<sup>1</sup> Para que no se le computara

\* Transcripción de Perla T. Reyes.

<sup>1</sup> Ver fray Cipriano de Utrera (1988), “Antonio Sánchez Valverde”, en: *Antonio Sánchez Valverde. Ensayos*. Santo Domingo: Ediciones de la Fundación Corripio, 1988, pp. 9-44; Roberto Cassá, *Personajes dominicanos*, tomo I. Santo Domingo: Archivo General de la Nación y Comisión Permanente de Efemérides Patrias, 2014, pp. 35-55; y Máximo Rossi, Jr. *Praxis, historia y filosofía en el siglo XVIII. Textos de Antonio Sánchez Valverde*. Santo Domingo: Editora Taller, 1994. Las frecuentes “fugas” y desencuentros del prebendado Sánchez Valverde con sus superiores fueron suficientes para que el Consejo de Indias no le permitiese regresar a gozar de su prebenda en su tierra natal; en cambio, fue designado racionero en la catedral de Guadalajara, en la Nueva España.

sin más de abandono de su prebenda de racionero en la catedral dominopolitana se presentó en la corte a exteriorizar sus quejas contra aquéllas, que fueron recibidas en el Consejo de Castilla en 1784. Desde antes, Sánchez Valverde formaba parte de



la Sociedad Matritense de Amigos del País y también suministraba fósiles naturales y piezas arqueológicas del mundo indígena de su isla de origen al Gabinete de Historia Natural de Madrid, con cuyo fundador y director, Franco Dávila, mantenía intercambio epistolar. Asimismo, en su ida a la Metrópoli, llevó consigo diferentes manuscritos con la intención de convertirlos en varios libros impresos, por lo que solicitó igualmente las licencias correspondientes.

El proceso de revisión a fin de obtener los permisos involucraba la censura de los textos, entre los que se encontraban numerosos sermones y un texto sobre la mejor forma de preparar y realizar la predicación; hallándose en la corte de Madrid, estos dos son los primeros que somete a la censura por lo que aparecen citados en el expediente que se transcribe a continuación. Sobre el texto relativo a la predicación no se hicieron reparos, aunque sí en los sermones que dieron lugar al expediente. Un poco después se añadieron al menos otros dos textos de mayor envergadura: su libro a manera de largo memorial intitulado: *Idea del valor de la Isla Española y utilidades que de ella puede sacar su monarquía*, que dedicó al secretario de Estado José Gálvez, gran impulsor de medidas reformistas en América, quien rechazó el ofrecimiento.<sup>1</sup> Más adelante dio a la estampa un libro crítico sobre el estilo francés de hacer las homilías, una moda que progresaba en la península que consideraba una grave amenaza, pues iba “a extenderse por todos

nuestros dominios, no solo en perjuicio de la religión, sino en descrédito de la nación”; de ahí que escogiera como objeto de su crítica al introductor de esa moda: examinó los sermones del padre Eliseo, un modelo influyente en la época, que publicó en Madrid (1787) en dos volúmenes.<sup>2</sup>

Contamos en el país con estas obras de Sánchez Valverde gracias a las investigaciones bibliográficas de Andrés Blanco Díaz, quien las ubicó y rescató a fines del pasado siglo, pues, aunque se tenía noticia de varios de ellos, el único conocido era el libro de la *Idea del valor...*, publicado originalmente en Madrid (1785), cuya edición moderna de mediados del siglo XX, contaba con una introducción de Fray Cipriano de Utrera, avalorada con notas de fray Cipriano y de Emilio Rodríguez Demorizi, además de otros opúsculos breves. Fue en la edición de Clásicos Dominicanos de la Fundación Corripio que vieron la luz con un sustancial estudio de José Luis Sáez, los tres tomos siguientes, a saber: *El predicador* (Madrid, 1782), *Sermones, Panegíricos y de Misterios* (3 volúmenes en la edición de Madrid, 1783-1785), y *Examen de los sermones del Padre Eliseo, con instrucciones utilísimas a los predicadores* (2 volúmenes, 1787), de la autoría del racionero Antonio Sánchez Valverde.<sup>3</sup> Muchos aspectos han sido discutidos sobre el autor, quien además de criollo y mulato, fue crítico de los prejuicios contra los libres de color, paradójicamente, al mismo tiempo abogó decidida y claramente por el

<sup>1</sup> Amadeo Julián, “Antonio Sánchez Valverde y la primera edición de la *Idea del valor de la isla Española*”, en: Aut. Cit. *Bancos, ingenios y esclavos en la época colonial*, Santo Domingo: Colección Banreservas, 1997, pp. 245-263.

<sup>2</sup> Antonio Sánchez Valverde, *Examen de los sermones del padre Eliseo. Con instrucciones utilísimas a los predicadores*. [1787] Santo Domingo: Ediciones de la Fundación Corripio, 1995, p. 11; véanse: José Luis Sáez, S.J. “Antonio Sánchez Valverde: Orador, maestro y crítico”, en: *Antonio Sánchez Valverde. El predicador* [1782]. Santo Domingo: Ediciones de la Fundación Corripio, 1995,

pp. 9-32; también: R. González, “Una carta del director del Real Gabinete de Historia Natural de Madrid para Antonio Sánchez Valverde”. *Boletín del AGN*, No. 111, ene-abr, 2005, pp. 159-170.

<sup>3</sup> Antonio Sánchez Valverde, *Sermones, panegíricos y de misterios* [vol. 1, 1783; vol. 2, 1784; vol. 3, 1785]. Santo Domingo: Ediciones de la Fundación Corripio, 1995. Con anterioridad esta fundación incluyó en su colección de Clásicos Dominicanos la obra conocida del autor en un tomo: Antonio Sánchez Valverde, *Ensayos*. Santo Domingo: Ediciones de la Fundación Corripio, 1988.

restablecimiento de la esclavitud intensiva a través de una reforma de la institución y por la recuperación de la plantación azucarera esclavista, imitando el modelo desarrollado por la rica colonia vecina de Saint Domingue. Además, fue de los que popularizó el uso de “hispano dominicanos” para referirse a la población de la colonia de Santo Domingo; asumió la defensa de los criollos dominico-españoles de las acusaciones de holgazanes e inferiores por viajeros franceses e ingleses, subrayó, asimismo, el sentido de comunidad diferenciada dentro del conjunto del imperio hispano, por lo que se le atribuye cierto conato de patriotismo criollo, precisamente cuando germinaba en el continente hispanoamericano.<sup>1</sup> Entre otros aspectos, después de décadas de puesta en duda la fecha de su muerte situada por Pedro Henríquez Ureña en México, en abril de 1790, un estudio reciente esclareció el asunto —sacando de controversia el tema al publicar el acta de defunción ocurrida en la ciudad de México— y ratificó el año indicado por el gran humanista.<sup>2</sup>

En el expediente transcrito a continuación resulta notorio el carácter polemista del autor. Tras la solicitud hecha por Sánchez Valverde al inicio de abril de 1784, dos de los sermones son entregados por el Consejo al censor seleccionado para ello: Alonso Camacho, vicario eclesiástico de Madrid, asiento de dicha corte, a quien se le enviaron en el mes de julio de dicho año. El vicario devuelve al Consejo un breve informe en agosto y poco después este Consejo lo remite al solicitante para que expresara sus comentarios. Sorprende el modo poco menos que vehemente con que el autor defiende sus sermones, tanto en la forma como en el contenido, pone al descubierto la debilidad de

los argumentos del censor y señala los errores en que incurre. Finalmente, ambas obras superaron la censura y fueron publicadas: las homilias en el volumen 2 de sus *Sermones, Panegíricos y de Misterio* (impresor Don Pedro Marín) el mismo año 1784. Si bien no podemos precisar hasta dónde sufrieron algún cambio, lo que sin duda habría provocado una extensión del proceso, todo parece indicar que el autor no tuvo que realizar arreglos significativos en sus sermones para obtener “los permisos necesarios”, así como las licencias para sus demás libros.

La transcripción del expediente ha sido realizada por Perla Taína Reyes, paleógrafa del equipo de transcripciones del Departamento de Investigaciones del Archivo General de la Nación. Salvo por algunas roturas del original y dificultades del latín al uso, que se han tratado de subsanar complementándolos entre corchetes cuando ha sido posible.

---

UASD, 2014, pp. 38-44 y 313; Pedro Henríquez Ureña, *La cultura y las letras coloniales en Santo Domingo*, Buenos Aires: Instituto de Filología-Facultad de Filosofía y Letras de la UBA, 1936, p. 112.

[Texto]

Archivo Histórico Nacional (Madrid), Consejos, leg. 5548-1.

/Portada/

Corte

---

<sup>1</sup> Pedro San Miguel, *La isla imaginada: historia, identidad y utopía en La Española*. 4ª ed. Santo Domingo: Ediciones MSC, Editora Universitaria Bonó y CIDIHCA, 2022, pp. 76-83; ver además: R. Cassá, *Personajes..., ut supra*.

<sup>2</sup> Miguel De Camps J., *El criollo Antonio Sánchez Valverde. Su época, su vida, su obra*. Santo Domingo: Editora de la

1784

Legajo 23

Don Antonio Sánchez Valverde, presbítero, sobre que se le conceda licencia para imprimir dos sermones.

Leg. 5548=1

Gobierno

/f.1/[papel sellado]

+

Veinte maravedis.

[Sello con armas reales]

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos ochenta y quatro.

[al margen superior derecho:] Legajo 23

Muy Poderoso Señor

Don Antonio Sánchez Valverde, presbítero, ante Vuestra Alteza, digo que para poder imprimir los dos adjuntos sermones de Purificación y Dolores de la Santísima Virgen, con la [ora]ción que los acompaña; sobre el verdadero método que deben observar los predicadores para grangear la venerencia de sus oyentes necesito el supremo permiso de Vuestra Alteza = Por lo que suplico a Vuestra Alteza, se sirva, no encontrando óbice que pueda impedirlo, mandar se me despache la licencia que solicito y espero de la justificación de Vuestra Alteza, etcétera.

Licenciado Antonio Sánchez Valverde  
[rubricado]

/f.1v/ [sobrescrito]

Don Antonio Sánchez Valverde.

[A la derecha:] secretario Escolano

Pide licencia para la impresión de dos sermones de Purificación y Dolores de Nuestra Señora con

la oración que las acompaña del verdadero método que deben observar los predicadores.

Señores de gobierno[:] Campomanes. Veyan. Villafañe. Vallejo. Taranco. Mendinueta.

Madrid, primero de abril de 1784

Remítanse a censura del vicario eclesiástico de Madrid [rubricado] Fecha orden en 3 de dicho [mes].

/f.2/

+

He reconocido los tres papeles que Vuestra Señoría se ha servido remitirme a censura.

El apéndice al tratado del Predicador, como los dos restantes nada contienen contra los dogmas de Nuestra Santa Fe, buenas costumbres, ni regalías de Su Majestad. Pero, aunque para dar completa censura con conocimiento de todo pudiera haberseme remitido la obra de que es apéndice; con todo no puedo menos de decir que contiene poco de instructivo: No descubre con claridad el objeto de su idea y aún prácticamente se implica en lo mismo que quiere persuadir. El sermón de Dolores está bastante ceñido al asunto; pero tiene poca unción y carece de gravedad en las sentencias. El de Purificación al párrafo segundo del cuerpo del sermón necesita explicación en dos cosas: La primera en el período en que dize: *La ley de Dios a diferencia de las leyes de los hombres*, es una, es santa, es invariable, es unibersal, etcétera.

Debe decir el Autor: La ley de Dios /f.2v/ escrita en los preceptos del Decálogo. Porque [tam] bien Dios dio a su pueblo las leyes legales, ceremoniales, etcétera y estas, no fueron universales a todas las gentes, porque solo obligaron a su pueblo y se variaron y cesaron con la Santa Ley de gracia. La segunda: En el mismo párrafo debe explicar con claridad la generación eterna del Verbo, y procesión del Espíritu Santo; por [ac]ciones correspondientes a las acciones

producentes [a la] comunicación de la esencia y demás divinos atributos y predicados absolutos. De suerte que las [inter]cesiones no se expliquen por emanación de la gracia, como parece quiere dar a entender el Autor, sino por acciones propias de las Personas. Porque siendo el Misterio de la Trinidad, tan alto, incomprensible y delicado, debe explicarse con voces, que no engendren confusión, sino como [tal] lo han manifestado los concilios y Padres en las Sagradas Escrituras. Estos nos dicen para apartarse de los errores de Arrio y demás anti-trinitarios, así como el padre eterno, entendiéndose a [sí] mismo, al verbo, al Espíritu Santo y todas /f.3/ sus perfecciones, y a toda pretérita, presente, futura y posible criatura, produjo al verbo eterno por término adecuado de su purísima ciencia, y le comunicó la esencia y todas sus perfecciones absolutas, sin prioridad de tiempo, ni causa, y solo con la de origen porque como dize san Anselmo y todos los th[e]ólogos con la fe: en las tres divinas personas todo es uno, a excepción de la oposición relativa, a este modo amándose el padre y el verbo eterno recíprocamente y a todas las criaturas dignas de amor, produjeron al Espíritu Santo por término adecuado y primario de su divina y eterna voluntad, comunicándole sin prioridad de tiempo ni casualidad y solo con la de origen, la esencia divina y demás perfecciones absolutas; pero no las relaciones propias del padre y del verbo divino.

Todo este altísimo misterio generación y espiración eterna, deve explicarse por acciones propias de las personas, y no por emanaciones como da a entender dicho parrafo.

El citado sermón habla muy poco de la Purificación de la santísima virgen, que /f.3v/ es el objeto a que se deviera dirigir.

Nada perderá el orbe literario, aunque no salgan a la luz estas tres piezas.

Este es mi dictamen (salvo *meliore*). Madrid 4 de mayo de 1784.

/f.4/

+

[Al margen: Señores de Gobierno, Campomanes, Urríes, Santa Clara, Villafañe, Vallejo, Madrid, siete de agosto de 1784. Comuníquese al Autor la censura *supreso nomine* para que en su vista exponga lo que tenga por conveniente. [rubricado]

Muy Señor Mío: Devuelbo a Vuestra merced los dos sermones de Dolores y Purificación de Nuestra Señora, y el apéndice al tratado del predicador, que con papel de 3 de abril me remitió a censura de orden del Consejo, y habiendo encargado su reconocimiento a *persona de mi satisfac*[c] *ión* quien ha puesto la censura de que acompaño copia, y según el dictamen del Censor, es el mío, se niegue la licencia que se pide para su impresión; sobre todo el consejo resolverá lo que sea de /f.4v/ su superior agrado.

Dios guíe a Vuestra merced muchos años. Madrid y julio 23 de 1784.

Besa la mano de Vuestra Majestad  
Su más atento servidor y capellán, Alonso  
Camacho [rubricado]

Señor don Pedro Escolano de Arrieta

/f.5/

En trece de agosto se entregó la copia que manda el consejo y pagó 30 reales y 16 maravedís hasta aquí devengados. [rubricado]

/f.5v/

+

Veinte maravedis.

[Sello]

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos ochenta y quatro.

Muy Poderoso Señor

Don Antonio Sánchez Valverde, presbítero, ante Vuestra Alteza, parezco y digo: que no obstante la censura que se ha hecho a mis dos sermones de Dolores y Purificación, y al discurso sobre si los predicadores deven procurar la benevolencia de sus oyentes, y por qué medios; se ha de servir Vuestra Alteza, conceder la licencia que he pedido para su impresión en virtud de la misma censura. Porque el Censor confiesa, que estas piezas no contienen cosa contra los dogmas de la fe, buenas costumbres ni regalías de Su Majestad, que es lo que me parece bastante para la licencia. El respeto que devo a la soberanía de Vuestra Alteza me hará decir quatro palabras en satisfac[ci]ón de unos reparos que no merecían la pena. Dice el Censor, que el discurso contiene poco de instrucción, y no descubre con claridad el obgeto de su idea. El Censor no puede haber visto otro que ... tan de propósito el punto de si el precepto tan encargado de la oratoria profana de *captanda* /f.6/ *auditórium benevolentia* deba entenderse con los predicadores evangélicos. Este es el objeto a que gira todo el discurso propuesto con tanta claridad como se ve en el número 4º, en que digo *que no recelaré proponer con candor mi dictamen, aunque distante del común modo de pensar, y es que el precepto retóri[co] tan encargado y tan obserbado de los oradores pri[...]*nos, si no es del todo impertinente para nuestro Sagrado Ministerio, al menos son mui diferentes las reglas y el modo que debemos seguir, a fin de hacernos [be]névolos [a] los oyentes. Este asunto se desempeña en el transcurso y se ilustra en sus notas con Autoridades de los mejores maestros de la elocuencia profana y de la cristiana: con sentencias de los padres, especialmente de San Juan Crisóstomo en cinco homilías, que tratan de la elocuencia del púlpito: hago la diferencia que corresponde entre los asuntos, los oyentes y el obgeto de oradores del siglo con los nuestros: y de todo concluyo; que el precepto de aquellos para captar la benevolencia [es] mui ageno de nuestro

designio, y que no [h]ay otro medio [para] que nosotros hagamos más benévolos nuestro auditorio que la vida ejemplar y [tachado: de] la ciencia profunda de la religión. Ynfiera Vuestra Alteza si habrá instrucción en un discurso que puedo decir que apura la materia /f.6v/ y que hasta ahora solo se ha tratado de paso.

Del sermón de Dolores dice el Censor, *que está bastantemente ceñido al asunto; pero que tiene poca unión y carece de gravedad en las sentencias*: bien ceñido al asunto, y poca unión, es una implicancia o contradicción. Para decir que carece de gravedad en las sentencias, pudo haber puesto siquiera alguna de ellas. Lo cierto es, señor, que el Censor save esta voz y quiso encajarla. Si me dijese que carecía de doctrina, me avergonzara. Porque este deve ser nuestro fin esencial. Pero como ese es el obgeto que llebo siempre en mi trabajo, tiene la pieza censurada toda la que cave en una oración [...] sobre que no me detengo, porque está a la vista.

En el de la Purificación [h]a encontrado el Censor dos cosas, que necesitan de esplicación en el n° 2º si yo hubiera creído a mis oyentes de la capacidad que el Censor, puede ser que hubiese machacado algo más, para que me entendiesen; pero no le hice esa injusticia. La primera obscuridad que encuentra es haber dicho *que la ley de Dios* (sin añadir *escrita en los preceptos del decálogo*) a diferencia de las leies de los hombres etcétera. Hecha menos para la claridad aquel aditamento; porque dice que también dio /f.7/ [papel sellado] Dios a su pueblo leyes legales, ceremoniales etc. que no fueron universales. Peor censura pudo haberle puesto a Jesucristo quando dijo (Math. cap. 5 v17) *Que no había venido a deshacer la ley sino a cumplirla o perfeccionarla: non veni legem solvere sed adimplere*, en cuió pasaje parece más preciso que en el mi[o] haver añadido *legem scriptam*: quando consta lo [sa]be el Censor como todo fiel cristiano, que vino a ac[ometer] con

la legal y ceremonial. En el propio defecto im[ur]rio San Pablo quando les dice a los romanos (cap 7 v 22) *que se deleitaba según el hombre interior en las cosas de Dios: condelectore enim legi Dei;* sin decir para mayor claridad que hablaba *de la escrita en los preceptos* del decálogo, y no de la legal, ceremonial etc. Y es que San Pablo y yo entendíamos con Jesu-cristo que después de su venida en diciendo simplemente la ley de Dios se hablaba no sólo de los preceptos del decálogo; sino de todos lo[s] que contiene el evangelio y ley de gracia con exclusión absoluta, aunque tácita, de las leyes y ceremonias prescritas al pueblo de Israel, las cuales en el testamento nuevo o ley de gracia la llaman los Autores /f.7v/ [papel sellado] sagrados con Jesu-cristo *Ley de Moysés* y pocas veces Ley de Dios, y entonces con el abditamento de las personas a quienes se dirigió. El propio testo de mi tema en aquel sermón le manifiesta en bien pocas líneas que hablando San Lucas de esta ley la llama ordinariamente ley de Moysés.

Pasemos al otro reparo más exencial, que toca en punto de dogma, y consiste en que deví explicar con claridad la *generación eterna del verbo y procesión del Espíritu Santo por acciones correspondientes a las acciones producentes con comunicación de la exencia, etcétera.* Si el Censor no nombrase más adelante a Ar[r]io y los anti trinitarios, creería que no tenía noticias de esta [h]erégia y que incurriría en ella materialmente. Porque decir que la generación del verbo procesión del Espíritu-Santo se expliquen por *acciones producentes* es el mismísimo arrianismo/f.8/ pero no como quiera, sino explicado con las voces más chocantes de *acción* y *producción.* De la esplicación cathólica y perceptible (quanto permite la alteza del Misterio) que yo hago diciendo que conociéndose Dios desde la eternidad (en lo qual se entiende que conocía lo posible y lo futuro porque todo está en su Ser) enjendra al verbo: y que como es necesario

que conociéndose, se amen, también desde el principio, era preciso que de el ser y del conocimiento sustancial procediese un amor también sustancial que es el Espíritu-Santo, etcétera. De esta esplicación buelbo a decir saca el Censor, que parece, que quiero dar a entender que las procesiones divinas son emanaciones de la esencia y no acciones de las personas. Conozco el Censor a paloteado algo de los Tarrago escolásticos y ha visto la questioncilla *de utrum procesiones in immediato per naturam?*, para patear en un Aula no es mala: para explicar el Misterio de los fieles [es] impertinente etcétera. He dicho que el respeto de Vuestra Alteza me obligava a decir quatro palabras sobre los reparos del Censor, y boy escediendo mucho de ellas sin necesidad. Lo que no puedo omitir es la conclusión en que dice el Censor que nada perdería el orbe literario en que estas tres piezas /f.8v/ no se den a luz. Ni creo que Vuestra Alteza haia pedido consulta sobre los intereses del orbe literario ni que al Censor pueda este haverle dado la comisión. Tampoco devo desentenderme del reparo que hace de que hablo mui poco de la Purificación de la Santísima Virgen, que es el obgeto a que debía dirigirse el sermón: por cuio reparo deberán despreciarse los que sobre el mismo asunto han publicado los más famosos oradores modernos como el padre Bourdalve y Masillon. Parece que al Censor solo le agradan aquellos sermones en que tocando mui poco o nada de la moral cristiana, se hacen mucho discursillos inútiles y amontonan citas impertinentes, que en ciertos asuntos de la Purificación ban espuestos a alguna indecencia o escándalo.

Por todo lo cual:

A Vuestra Alteza suplico se sirva conceder la licencia que tengo pedida, mediante a la satisfacción que llevo dada.

Madrid y agosto 24 de 1784.

Licenciado Antonio Sánchez Valverde  
[rubricado]

/f.9/

[Papel sellado]

Don Antonio Sánchez Valverde, presbítero.  
Secretario Escolano.

Señores de gobierno Urríes, Santa Clara,  
Villafañe, Vallejo, Cantero

Madrid, diez y ocho de agosto de 1784.

Remítase copia con los sermones al vicario  
eclesiástico de Madrid, para que en su vista  
exponga lo que tenga por conveniente.

[rubricado]

Fecha orden de remisión en 9 de  
[Tachado:agosto] septiembre siguiente

/f.9v/[Papel sellado]

+

Veinte maravedis.

[Sello]

Sello qvarto, veinte maravedis, año de mil  
setecientos ochenta y cinco.

Muy Poderoso Señor

Don Antonio de Parga en nombre de Antonio  
Sánchez Valverde; presbítero, ante Vuestra Alteza,  
dice: que habiendo satisfecho, haze más de seis  
meses, a los reparos, que se opusieron por el  
Censor a tres sermones, para cuia impresión  
necesita lizenzia: se mandaron debolber al mismo  
Censor, prebiniéndole, respondiese con la maior  
brevedad, lo que no ha berificado en tanto  
intérbalo con notable perxuicio del Autor, que  
necesita aquellas piezas, para completar un tomo,  
cua impresión tiene costeadada con otros sermones  
aprobados; por lo que[:]

A Vuestra Alteza suplica, se sirba mandar que  
dicho Censor entregue *incontinenti* los sermones,  
que tiene en su poder; y respecto a la aprobación

que tiene dada, y los insultos, reparos, que  
encontró, mandar se despache la lizenzia, en que  
recibirá merced el suplicante.

Licenciado Antonio Sánchez Valverde  
[rubricado]

Antonio de Parga [rubricado]

/f.10/

El licenciado don Antonio Sánchez Valverde,  
presbítero.

Secretario Escolano

Pide que el Censor debuelva sus 2 sermones de  
Purificación y Dolores de Nuestra Señora con la  
oración que les acompaña del verdadero método  
que deven observar los predicadores, por hacer  
más de seis meses que los tiene en su poder con la  
satisfacción que dio a su censura.

Se pasaron al vicario en 9 de septiembre del año  
próximo pasado.

Señores de gobierno

Valiente,

Santa Clara,

Villafañe,

Vallejo,

Mendinueta

Madrid, veinte y dos de abril de 1785, hágase  
recuerdo al vicario eclesiástico para que egecute y  
remita la censura que le está encargada.

[rubricado]

Fecho recuerdo en 23 de dicho. [rubricado]

/f.10v/

[Cruz]

Con fecha 9 de septiembre del año próximo  
pasado devolví a Vuestra merced, de orden del  
Consejo, los sermones de Purificación y Dolores  
de Nuestra Señora, con la oración del verdadero

método que deven observar los predicadores y la satisfacción de su Autor don Antonio Sánchez Valverde, a los reparos que Vuestra merced puso en su censura, para que en su vista expusiera lo que tuviera... [incompleto]

/f.11/

Es menester más que leer atentamente lo que dice el Autor de la grandeza del dolor de [Nuestra] santísima en la muerte de Jesús Christo por ser muerte de su amado, de su hijo y de su Dios, donde también se halla alguna incongruencia, que no se señala por evitar molestia al Consejo.

Proposición censurable. Dice el Autor en el primer punto que no quiere de...mar que la virgen suspiraba, sollozaba, [ge]mía y se exhalaba en lágrimas porque en su dolor no tubieron parte los sentimientos abatidos que degradan la gravedad de la persona, las acciones que se oponen al buen ..., ni los afectos que se oponen a la constancia, siendo así que canta la iglesia [stabat mater dolorosa, vixta crucem lachrimosa ::: cuy... animam gementem ::: que merebat et do...bat, et gemebat].

El Censor dijo que en el sermón de Purificación apenas se hablaba del mis[ter]rio, y tubo razón para decirlo, pero no [obs]tante podría disimularse si tuviera la [soli]dez, fuerza y unión que le faltan, a uno [más] que al otro. El Censor le notó dos proposi[cio]nes en lo que toca a doctrina: a la primera satisface el Autor: pero no a la segunda. Hai un medio entre querer hacer ostentación pueril de theólogo escolástico en el púlpito y dar una idea diminuta poco exacta del misterio de la Santísima Trinidad como lo hace el Autor desentendiéndose, después en su respuesta, de la impropiedad que justamente le notó el Censor en el modo de explicar una materia tan importante.

En el discurso sobre la predicación sienta el Autor que el precepto retórico tan encargado, tan observado de los oradores profanos, sino es del

todo impertinente para nuestro sagrado ministerio, al menos son mui diferentes las reglas [en] /f.11v/ el modo que debemos [ falta el resto de la línea] volar a los orientes. Se empeña en probar esto sin distinción de materias, de oradores, de auditorios, ni circunstancias. Si hubiera hecho esta distinción hubiera visto que no había oposición alguna entre los oradores profanos y sagrados, pues aquellos ponen por regla que el orador se excuse de procurar la benevolencia del auditorio quando se la concilia la misma causa que se trata y para esto distinguen, como San Agustín quatro géneros de causas.

Reprueba también el Autor en general y absolutamente el estudio y uso del arte [de la] oratoria como inútil en los oradores sagrados: lo qual ni es del asunto del discurso, ni aún quando lo fuera dejaría de ser un empeño improbable, todos saben cómo se defendió San Gregorio Naziancemo de los que la vituperaban porque usaba en sus sermones de tanta elocuencia; y otras mil reflexiones que se podrían hacer. Dice el Autor que el estudio de la escritura y la vida exemplar forman al orador christiano, como si los santos oradores que fueron más eloquentes hubieran por eso dejado u olvidado aquel estudio o corrompido sus santas costumbres; o como si los que piden en el orador el estudio de la elocuencia sagrada no pidieran también aquel otro de la escritura y la oración.

Finalmente, si no temiera cansar la atención del Consejo, se daría una censura más extensa que hiciese ver que los tres papeles referidos no merecen imprimirse y que es mui justo y fundado lo que en la primera censura se propuso. El Consejo resolverá lo que le parezca más conveniente así sobre este punto, como sobre otro que debo exponer, a saber, las expresiones injuriosas de que usa el Autor en su respuesta contra el primer Censor que no las merece /f.12/ por haver [incompleto] [pre]guntando su

verdadero sentimiento; ni son propias de la moderación que exige el estado del Autor y respeto del Supremo Tribunal ante quien las profiere.

Nuestro Señor guarde a Vuestra merced muchos años. Madrid y diciembre 1º de 1785.

Besa la mano de Vuestra merced, su más atento servidor y capellán.

Don Cayetano de la Peña [rubricado]

El vicario eclesiástico de Madrid Secretario

Escolano

Señores de gobierno

Campomanes,

Urríes,

Santa Clara, Vallejo.

Madrid, tres de diciembre de 1785.

No ha lugar a la impresión que solicita don Antonio Sánchez Valverde. [rubricado]

Señor don Pedro Escolano de Arrieta.